



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Penal del Circuito Especializado en  
Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez informo a usted que la FISCALÍA 68 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA, remite constancia de envío del aviso a la afectada LIDA ESTHER TAMAYO ARÍZA. Sírvase Proveer.

  
**JORGE MARÍN ANGUILA**

**Secretario**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

<b>Radicado</b>	<b>0800131200012019-00062-00</b> (Fiscalía Rad. 201800178 E.D.)
<b>Accionante</b>	Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio de Barranquilla
<b>Afectado</b>	<b>LIDA ESTHER TAMAYO ARÍZA y otros</b>
<b>Decisión</b>	Auto Ordena Edicto Emplazatorio
<b>Fecha</b>	23/Junio/ 2021

Visto el informe secretarial de la fecha que da cuenta del trámite de la notificación, y como quiera que la Fiscalía 68 EEDD de Barranquilla, aportó la constancia de entrega del aviso en la dirección de residencia de la afectada LIDA ESTHER TAMAYO ARÍZA y observándose que obra aviso enviado a los intervinientes, situación que permite avanzar al despacho para que de conformidad al artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, se realice la notificación de los terceros indeterminados, mediante edicto emplazatorio.

Además, obra en el expediente varios memoriales del Dr. MOISES MENA SIERRA,<sup>1</sup> en los cuales solicita avanzar en la práctica de los medios

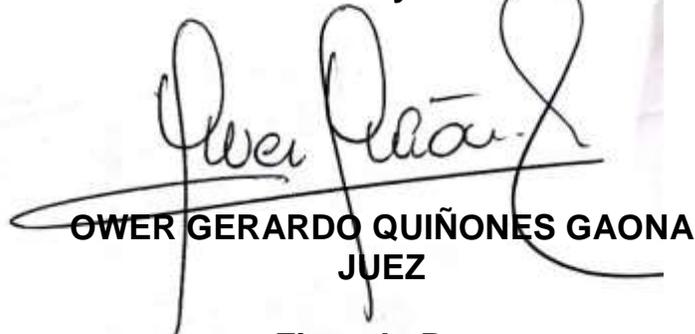
<sup>1</sup> Folio 52, 63, 69 y 75; Cuaderno Original Juzgado No.1



-----  
probatorios, igualmente solicita la posibilidad de hacer ruptura de la unidad procesal, respecto a la afectada LIDA ESTHER TAMAYO ARÍZA, por cuanto desconocía que en el proceso existiera otro afectado, el cual no tiene relación con el inmueble objeto de extinción, atendiendo esto a que la reseñada no ha sido notificada en cambio su poderdante sí. De igual manera señala el jurista que la señora TAMAYO ARÍZA se encuentra fallecida por lo cual solicita oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Al respecto de la petición del Dr. MOISES MENA SIERRA, apoderado judicial del señor EFRAIN ALBERTO BROCHERO MORALES, infórmesele por secretaría que el despacho no accederá a su solicitud de ruptura de la unidad procesal, toda vez que resulta improcedente su petición a la luz de lo regulado en el código de extinción de dominio en punto de la ruptura de la unidad procesal<sup>2</sup>. Por lo cual no se accede a la solicitud de ruptura, en relación con las peticiones y documentos aportados los mismos se valorarán en la etapa procesal correspondiente. Por secretaría librar los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA**  
**JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO**

---

**2 ARTÍCULO 42. RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL.** <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Además de lo previsto en otras disposiciones se romperá la Unidad Procesal en los siguientes casos:  
1. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado considere que hay mérito suficiente para proferir resolución de archivo o presentar demanda de extinción de dominio ante el juez competente, respecto de uno o algunos de los bienes que son objeto de la actuación.  
2. Cuando se decrete nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno o algunos de los bienes.  
3. Cuando se solicite el trámite de extinción de dominio abreviada respecto de uno o algunos de los bienes.  
4. Cuando uno o algunos de los bienes objeto del trámite o alguno de los afectados se encuentren en el exterior, siempre y cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado lo considere necesario y conveniente para garantizar la celeridad y el éxito del proceso.  
**PARÁGRAFO.** La ruptura de la Unidad Procesal no genera cambio de competencia, y el funcionario que la ordenó continuará conociendo de las actuaciones.



-----  
**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3edeed96bf45ca1f28145a7f1f0cf44acecb23537a4a553b338f785537d547  
6a**

Documento generado en 28/06/2021 09:41:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**